



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 6.323

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Juvencio Ozorio Maldonado, con Cédula de Identidad Civil N° 371.191, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 2.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Juan Manuel Villalba Larroza, con Cédula de Identidad Civil N° 340.511, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 3.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Pedro Nelson Fleitas Olmedo, con Cédula de Identidad Civil N° 422.668, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 4.º** Los fondos a ser transferidos para hacer efectivas las pensiones dispuestas en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 5.º** Establécese, si algunos de los beneficiarios de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.


**Artículo 6.º** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

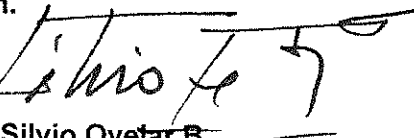
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6.323**

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

  
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Silvio Ovetar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Carlos Núñez Salinas  
Secretario Parlamentario

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Asunción, 13 de junio de 2019

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez  
Ministro de Hacienda